

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4554** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.086/1985, promovido por «Neste Oy», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 22 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.086/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Neste Oy», contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 22 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Neste Oy", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 20 de junio de 1984, que denegó la inscripción de la marca 1.028.651, "Neste", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conforme a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente al registro de esa marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4555** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 471/1986, promovido por «Chemsearch Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 8 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 471/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemsearch Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 8 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Chemsearch Española, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1984 y 8 de octubre de 1985, que conceden la inscripción de la marca número 1.029.923, mixta de "Chemsa", gráfico para productos de la clase 1.ª, productos de tratamiento de metales, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por ser contrarios a derecho, debiendo procederse a la cancelación de la marca impugnada por el Registro de la Propiedad Industrial, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4556** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco de Toledo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.

En reclamación económico-administrativa promovida por «Banco de Toledo, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Banco de Toledo, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4557** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1985, promovido por Manuel Ramírez Jiménez, contra acuerdo del Registro de 7 de abril de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Manuel Ramírez Jiménez, contra Resolución de este Registro de 7 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Rafael Gener Mundo, en nombre y representación de don Manuel Ramírez Jiménez, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de abril de 1982, por la que se estimó el recurso de reposición contra la que dictara el propio Registro el 6 de noviembre de 1980, y, en consecuencia, declaramos procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 247.945, "Bebedero Perfeccionado", que solicitó el recurrente; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4558** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 988/1986, promovido por «Sovena-Sociedad Vendedora de Glicerina S. A. R. L.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 3 de septiembre de 1986. Expediente de marca 1.051.735.

En el recurso contencioso-administrativo número 988/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sovena-Sociedad Vendedora de Glicerina S. A. R. L.», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 3 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Sovena-Sociedade Vendedora de Glicerina S. A. R. L.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1984 y 3 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca objeto del presente recurso para los productos de la clase tercera que se dejaron reflejados, a favor de la Entidad recurrente, condenando a la Administración a otorgarle la protección registral correspondiente. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4559** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.102/1985, promovido por «American Telephone & Telegraph Company», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 7 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.102/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Telephone & Telegraph Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 7 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "American Telephone & Telegraph Company", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984 que denegó la marca número 1.044.810, "AT & T" para artículos de la clase 9.<sup>a</sup> del nomenclátor oficial y contra la que desestimó recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las expresadas resoluciones por haber prestado su consentimiento con posterioridad, para la inscripción de la marca rechazada, el titular de la marca opuesta, acordando por el contrario el registro de la marca recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4560** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 808/1986, promovido por «C & A Brenninkmeyer», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1984 y 27 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 808/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C & A Brenninkmeyer», contra Resoluciones de este Registro de fecha 27 de junio de 1984 y 27 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "C & A Brenninkmeyer" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición contra la de 17 de diciembre de 1984, que concede la marca número 1.050.757, "C & A" en favor de "Carter & Asociados, Sociedad Anónima", para servicios de

consultores en materia financiera, estudios de mercados, gabinete jurídico, fiscal y laboral (clase 42), debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a denegar la protección e inscripción a la marca anteriormente citada; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4561** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 790/1983, promovido por «Damixa Armaturen GmbH», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1982 y 31 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 790/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Damixa Armaturen GmbH», contra Resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1982 y 31 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Damixa Armaturen GmbH", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1982, que denegó la marca número 457.236, gráfica, para productos de la clase 11 y contra la resolución del mismo Organismo que desestimó el recurso de reposición en 31 de mayo de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, revocando los mismos, y debemos declarar y declaramos procedente la concesión de la referida marca; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4562** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Aurelio González González, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Aurelio González González, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Aurelio González González, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.